



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, quince de agosto
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00704 -2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **LUZCINA MALU FERNANDEZ HUALI**, Auxiliar Administrativo I adscrita a la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero de 2021.
- Informe N° 120-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora hace de conocimiento que, el 16 de julio del presente año, a razón del empeoramiento del estado de su salud, acudió a ESSALUD, que debido a la sintomatología presentada, la derivan al área de COVID, tras el examen detección de antígenos de agentes infecciosos mediante técnica de ensayo inmunocromatográfico, prueba rápida, coronavirus del síndrome respiratorio agudo severo, el resultado fue positivo, siendo así, el médico le recetó diversos medicamentos, y aislamiento domiciliario por siete días desde inicio de síntomas, es decir del 12 al 18 de julio del 2022, precisando que laboró con normalidad del 12 al 15 de julio, dicho periodo fue regularizado con el CITT respectivo. Así mismo, comunica que, el 19 de julio, se constituyó a ESSALUD, a fin que sea revaluada, siendo que, el médico tratante le recetó diversos medicamentos y le amplió su licencia del 19 al 22 de julio, otorgándole el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A- 431-00013847-22. Por otro lado, señala que de acuerdo al Informe N° 560-2022-SO-OSST, de fecha 27 de julio del 2022, el médico ocupacional de la Corte Superior, concluye el aislamiento y habilita la reincorporación laboral. Con fecha 26 de julio del 2022, tramitó ante ESSALUD la entrega del CITT del 12 al 18 de julio del 2022, es así que con fecha 10 de agosto, le entregan el CITT que valida el periodo del 12 al 18 de julio 2022. Lo que finaliza señalando que se encontraba con goce vacacional del



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

19 al 27 de julio, por ello, solicita licencia con goce de haber por salud del 12 al 22 de julio del 2022, en mérito a los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, que adjunta, así como la documentación que acredita lo vertido. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, con lineamientos establecidos a la gestión de recursos humanos (ingreso, jornada, permanencia, capacitación, desvinculación, etc.), así como sus derechos y obligaciones durante el desarrollo de su relación laboral con la entidad.

Quinto.- En ese contexto, el artículo 22° del citado Reglamento, señala que las licencias con goce de haber, son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad** Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda.

Sexto.- Por su parte, el artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

Séptimo.- Mediante Informe N° 120-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa que la servidora FERNANDEZ HUALI Luzcina, presenta su solicitud de licencia por salud en vía de regularización, del 12 al 18 de julio, por siete (7) días, conforme al CITT N° A431-00014436-22, y del 19 al 22 de julio, por cuatro (4) días, conforme al CITT N° A-431-00013847-22, un total once (11) días consecutivos, dichos descansos médicos fueron otorgados por haber sido diagnosticada con COVID -19, refiriendo que, según comunicación y al detalle en el FUT, respecto al primer descanso se encontraba en trámite de regularización en ESSALUD, y que por la demora en la entrega del CITT, no regularizo a tiempo su licencia por salud, precisando además que, la servidora al contraer la enfermedad antes de la programación de sus vacaciones y al otórgale descanso médico consecutivos se le debe reconocer los días de su licencia por salud con goce de haber. Por otro lado, según registro interno de descanso médico de la CSJJU, la servidora presenta sus primeros once días de licencia

Octavo.- En relación a lo vertido en el FUT, y en el informe social, es de advertir que. la servidora se encontraba haciendo uso físico de vacaciones del 19 al 27 de julio del 2022, conforme verse en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0763-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 04 de mayo del 2022, donde la Presidencia de la Corte Superior,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

dispone el uso físico del descanso vacacional del personal jurisdiccional y/o administrativo de la Corte Superior de Justicia de Junín, ...**FERNANDEZ HUALI Luzcina, vacaciones del ...ii) del 19 al 27 de julio del 2022;** es decir con suspensión imperfecta de vínculo laboral, ya que desde el día 19 de julio del 2022, conforme la mencionada resolución se encontraba con periodo vacacional del 19 al 27 de julio del 2022, por ende no cabe la posibilidad de sobreponer ante una condición laboral (suspensión imperfecta por vacaciones) una condición de incapacidad (suspensión también imperfecta).

Noveno.- Es de precisar que, la fecha de ampliación de la licencia por salud, se produce el 19 de julio del 2022, conforme verse en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-431-00013847-22, lo que se evidencia que, la servidora al encontrarse haciendo uso de sus vacaciones ya se encontraba en una suspensión imperfecta, pretende sobreponer otra suspensión imperfecta por 'licencia'.

Décimo.- El régimen laboral de la actividad privada regula en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, las causas en las que a pesar que la relación laboral se encuentra vigente, el trabajador estará impedido de asistir a su centro de trabajo, lo que genera una suspensión del vínculo laboral.

Décimo Primero.- Del contenido de la norma citada se aprecia que la suspensión temporal de la relación laboral se presenta en dos formas: **Suspensión perfecta;** esta se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral, encontrándose dentro de este supuesto las licencias sin goce de haber, las sanciones disciplinarias o el caso fortuito y fuerza mayor. **Suspensión imperfecta;** se presenta cuando el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador; siendo los supuestos en que se configura, por ejemplo, cuando el trabajador se encuentra en uso de su descanso vacacional, con descanso médico o hace uso del descanso pre y post natal.

Décimo Segundo.- Estando al informe social, donde además refiere que la servidora se encuentra con acreditación de atención vigente en ESSALUD, adjuntando entre otros documentos, los Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-431-00014436-22, N° A-431-00013847-22, que valida el periodo de incapacidad, del 12 al 18 de julio y del 19 al 22 de julio (ampliación), se concederá con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud del **12 al 18 de julio del 2022**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo, y en mérito a lo informado por la trabajadora social, y considerando lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0763-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 04 de mayo del 2022, que dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora, la aludida resolución a la fecha se encuentra vigente y subsistente; pues no ha sido modificada por la instancia competente; y estando a la petición de la servidora que se le conceda licencia con goce de haber por salud del 19 al 22 de julio del 2022, nos



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

encontramos ante una petición de suspensión imperfecta del contrato de trabajo, siendo imposible jurídicamente sobreponer ante una suspensión imperfecta de vínculo laboral (vacaciones), otra suspensión imperfecta del vínculo laboral (licencia con goce de haber por salud), por ende deviene en improcedente la petición de licencia con goce de haber que solicita la servidora del **19 al 22 de julio del 2022.**

Décimo Tercero.- Por acta de sesión de fecha trece de enero de los dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDER con eficacia anticipada.** licencia con goce de haber por salud a la servidora **LUZCINA MALU FERNANDEZ HUALI**, Auxiliar Administrativo I adscrita a la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del **12 al 18 de julio del 2022.**
2. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por salud, peticionada por la servidora **LUZCINA MALU FERNANDEZ HUALI**, Auxiliar Administrativo I adscrita a la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo del 19 al 22 de julio del 2022.**
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.